

se solicita por estas partes, quedando todo
vecinos en la libertad de vender y comprar en la
Plaza o ya en sus casas, pero haciendo la
venta en estas se ha de sujetar a tener
y recibirá unancel bajo la multa de qua-
tro ducados, y en la Plaza tomando presen-
te Postura del Presidor o Diputado
que deba darla. Los praxeros vende-
ran en la Plaza veinte y quatro horas
y quatro menos siendo de igualdad con
el de las tiendas el genero que vendan, que-
dando a la prudencia del Presidor o Diputa-
do resolver sobre esta postura. Tenga-se
para el repartim^{to} presente todos los ve-
cinos que bien en la Plaza o en sus ca-
sas vendan comestible, quedando al cargo
de los tenderos el celar sobre este particu-
lar para dar de quere a los repartidores
veridicos informes de quienes hayan ven-
dido para repartir lo conveniente. Lo deore-
taron y firmaron los sres Justicia y Ayun-
tam^{to} de esta Villa de Jimilla en el dia y
Febo veinte y tres de mil ochocientos y seis

de g.º doy fe =
En do p.º
diciembre

Covos

Navarria

Covos

Justicia

D.º Agustin Taza

